



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES Y EL INSTITUTO
CAMILO GOLGI N° 52**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**, Provincia de Corrientes, representada en este acto por el **Vice intendente el Dr. Emilio Alberto Lanari Zubiaur, D.N.I N°13.249.815**, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N°1.132 de esta ciudad, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y **EL INSTITUTO CAMILO GOLGI N° 52** representada en este acto por el Representante legal el **Sr. Carlos Alberto Maldonado, DNI N°30.518.086** de esta ciudad. Acreditando su representación con: (I) Disposición N°1.697 de fecha 14 de junio de 2016 expedida por Ministerio de Educación – Dirección General de Enseñanza Privada - Gobierno de Corrientes, en adelante "EL INSTITUTO", ambas en conjunto denominadas en adelante "LAS PARTES", vienen por el presente acto a instrumentar un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA** basado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: LAS PARTES en virtud de sus mutuos intereses y objetivos, consideran conveniente suscribir un convenio marco de cooperación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los programas, proyectos y/o actividades que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos, Acuerdos de Trabajos, Cartas de intención, etcétera, según el caso, entre LAS PARTES. Los mismos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES se comprometen a brindar la colaboración mutua necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de lo establecido en el presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos que en el futuro se suscriban.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria para LAS PARTES, sin perjuicio de lo que eventualmente se estipulara en los Convenios

EMILIO A. LANARI ZUBIAUR
VICE INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Específicos que se celebren con posterioridad.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Convenio Marco no implica un compromiso de exclusividad, pudiendo cada parte desarrollar actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas aplicadas al cumplimiento del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, el logo o los emblemas de la contraparte respectivamente, salvo expreso acuerdo en contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de **2 (DOS)** años a partir de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales por acuerdo entre LAS PARTES, en caso de que alguna de ellas manifieste la voluntad de continuar su vigencia, deberá comunicarlo de manera fehaciente, con una antelación de treinta (30) días antes de su finalización. LAS PARTES quedan en libertad de rescindirlo sin causa alguna, debiendo notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días y no dará derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

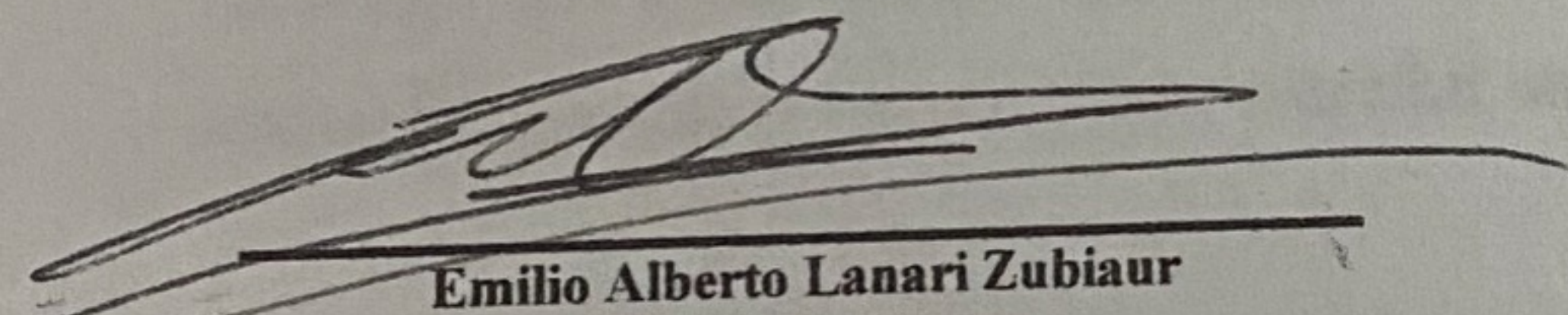
CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información de cualquier naturaleza obtenida de la otra parte en forma directa o que pudieran conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio Marco. LAS PARTES se comprometen a no utilizar la información recibida para propósitos o por medios distintos de los previstos en el presente Convenio Marco.

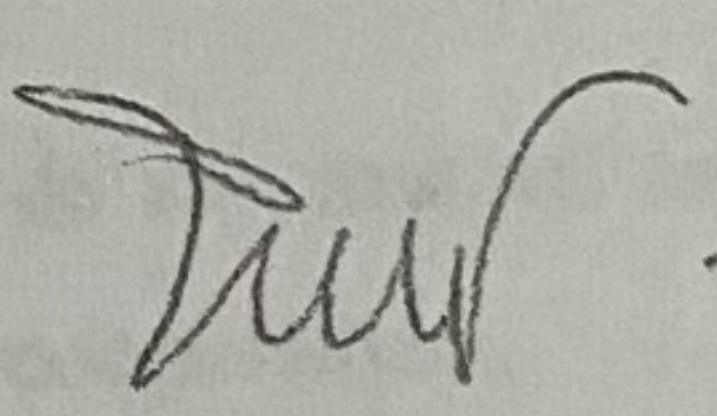
CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES manifiestan que tanto con la suscripción del presente convenio marco como con la de los convenios específicos futuros, no se constituirá vínculo laboral ni de ningún otro tipo y que no se generarán para las partes otras responsabilidades que las expresamente establecidas. De ese modo, queda excluida cualquier presunción de solidaridad entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones.



CLAUSULA DECIMA: Para la solución de controversias referente a toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio las partes acuerdan resolver, de común acuerdo, acudiendo en principio a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de modo tal de no afectar la relación institucional, constituyendo domicilio en los más arriba consignados. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en razón de la materia, con asiento en la Ciudad de Corrientes con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, a los 19 días del mes de Noviembre de 2022.-


Emilio Alberto Lanari Zubiaur
Vice Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

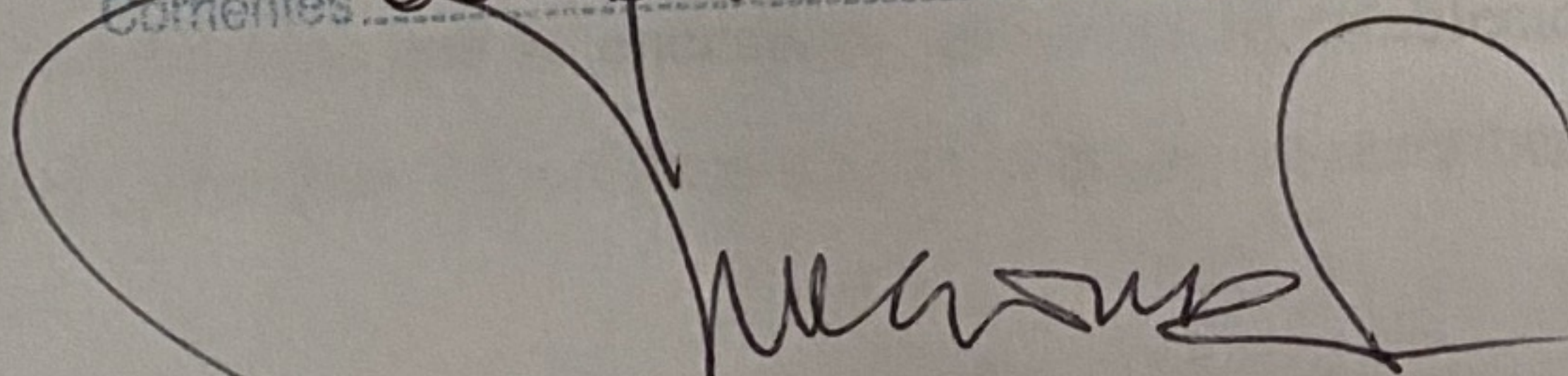

Carlos Alberto Maldonado
Representante Legal
Instituto Camillo Golgi I.T N° 52



CERTIFICO: Que la presente copia que consta de
- 02 - Fojas es fiel a su original. Doy Fe.

ESCRIBANÍA MUNICIPAL

Corrientes 06 de febrero de 20 23.



MARÍA VICTORIA WARD
Escribana Municipal Adjunta
CORRIENTES